Mojica y compañia, S.C.

Boletín

Reforma Fiscal 2022

www.mojicaycompania.com

ÍNDICE

		Página
I.	Perspectivas Económicas Para 2022.	1
II.	Ley de Ingresos de La Federación (LIF) 2022.	5
III.	Código Fiscal de la Federación (CFF).	11
IV.	Ley del Impuesto Sobre La Renta (ISR).	28
V.	Impuesto Al Valor Agregado (IVA).	42
ANEXOS.		43
Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2022.		44
Salarios Mínimos Generales (SMG) 2022.		45
Tipo de Cambio Fiscal 2021.		46
Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).		47
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) 2021.		49
Calendario de Obligaciones Fiscales para Personas Morales 2022.		50

I. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2022.

El Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión el 08 de septiembre 2021 **el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2022,** el cual consta de los siguientes documentos:

Nombre del documento	Contenido
Criterios Generales de Política Económica para las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto deEgresos de la Federación.	Marco Macroeconómico y principales Variables Macroeconómicas 2021-2022.
Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.	Incluye los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que obtendrá el gobierno federal.
Iniciativa de Presupuesto de Egresosde la Federación.	Incluye todo el gasto e inversión física en infraestructura que proyecta realizar el gobierno federal.
Iniciativa con Proyecto de Decreto enmateria de Impuestos.	Modificaciones en las leyes de: Impuesto Sobre la Renta (ISR) Impuesto al Valor Agregado (IVA) Impuesto Especial Sobre Producción yServicios (IEPS) Impuesto SobreAutomóviles Nuevos (ISAN) Código Fiscal de la Federación (CFF)
Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Derechos.	Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (LFD)
Informe sobre facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria.	Facultades del Ejecutivo conforme al artículo 131 de la Constitución en materia arancelaria.

En este boletín se presenta un resumen de los puntos más relevantes de esta importante reforma fiscal para el año 2022.

Criterios generales de política económica (CGPE) Resumen de principales variables macroeconómicas para 2021-2022 SHCP.

Según el paquete económico presentado por el gobierno federal el Marco Macroeconómico 2021-2022 será como sigue:

	2021	2022
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	[4.3,6.3]	[2.6,4.6]
Puntual	5.3	3.6
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*/	25,257.9	27,026.0
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	3.7	3.2
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.8	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.2	20.4
Promedio	20.4	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	3.8	4.3
Nominal promedio	4.0	4.0
Real acumulada	0.2	1.1
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-5,395	-8,774
% del PIB	-0.4	-0.7
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	6.1	4.0
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	6.6	4.1
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	2.4	2.2
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	0.2	0.3
FED Funds Rate (promedio)	0.1	0.1
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	55.0	53.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,794	1,867
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	1,097	996
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	3.2	2.7

e/ Estimado.
* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

Otros escenarios macroeconómicos para 2022.

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) en su boletín de prensa del 15 de diciembre 2021, con base en encuesta al sector privado, dio a conocer las siguientes expectativas económicas para el año 2022 como sigue:

EXPECTATIVAS IMEF 2021

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Crecimiento del PIB (%)	6.1%	5.8%	5.6%
Inflación (fin de año, %)	6.3%	6.6%	**7.3%**
Balance público tradicional (% del PIB	-3.2%	-3.3%	-3.2%
Tasa de Política Monetaria (fin de año)	5.25%	5.25%	5.25%
Empleo IMSS (cambio absoluto)	580,000	625,000	650,000
Tipo de Cambio (fin de año, P/US$)	20.50	20.50	**21.10**
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.2%	-0.2%	-0.3%

Fuente: Mediana de la Encuesta de Expectativas IMEF 9 de diciembre de 2021

EXPECTATIVAS IMEF 2022

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Crecimiento del PIB (%)	3.0%	2.9%	**2.9%**
Inflación (fin de año, %)	4.0%	4.0%	**4.1%**
Balance público tradicional (% del PIB	-3.1%	-3.2%	-3.2%
Tasa de Política Monetaria (fin de año)	5.75%	5.75%	6.0%
Empleo IMSS (cambio absoluto)	400,000	400,000	422,500
Tipo de Cambio (fin de año, P/US$)	21.20	21.20	**21.95**
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.5%	-0.5%	-0.5%

Fuente: Mediana de la Encuesta de Expectativas IMEF 9 de diciembre de 2021

Por su parte el Banco de México (BANXICO) en su comunicado de prensa del 16 de diciembre 2021 informó sobre el comportamiento de la inflación y su pronóstico hacia adelante en los términos siguientes:

Pronósticos de la Inflación General y Subyacente

Variación anual en por ciento de los índices promedio trimestrales

	2021				2022				2023				
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	
INPC													
Actual (16 de diciembre de 2021)[1/]	**4.0**	**6.0**	**5.8**	**7.1**	**6.7**	**5.1**	**4.3**	**3.5**	**3.3**	**3.2**	**3.1**	**3.0**	
Anterior (11 de noviembre de 2021)[2/]	4.0	6.0	5.8	6.8	6.3	4.8	3.9	3.3	3.2	3.2	3.1		
Subyacente													
Actual (16 de diciembre de 2021)[1/]	**3.9**	**4.4**	**4.8**	**5.6**	**6.2**	**5.8**	**4.9**	**4.1**	**3.3**	**2.9**	**2.8**	**2.7**	
Anterior (11 de noviembre de 2021)[2/]	3.9	4.4	4.8	5.5	5.8	5.3	4.3	3.5	3.0	2.7	2.6		
Memorándum													
Variación trimestral desestacionalizada anualizada en por ciento[3/]													
Actual - INPC[1/]	5.7	9.3	6.3	7.0	4.1	2.9	3.2	3.9	3.1	2.4	3.0	3.4	
Actual - Subyacente[1/]	3.9	5.6	6.6	6.3	6.2	4.1	3.1	3.2	2.8	2.6	2.5	2.7	

2022 culminará el proceso de recuperación.

La caída del Producto Interno Bruto (PIB) de México en el año 2020 fue del 8.5% y, conforme a las cífras del IMEF antes descritas, en este año la economía mexicana se estará recuperando al alcanzar los siguientes índices:

	%
PIB 2021	5.6
PIB 2022	2.9
Recuperación	8.5

Grandes retos empresariales para 2022

Distintos expertos y analistas coinciden que las empresas enfrentarán durante el año 2022 diversos desafíos, como los siguientes:

1. La evolución del COVID-19 seguirá siendo una preocupación con impacto en la economía, la salud de la población, así como en el desempeño de la fuerza laboral y el mercado de trabajo.
2. La inflación y problemas de proveeduría persistirán al menos durante el primer semestre de 2022.
3. Las tasas de interés se mantendrán al alza, encareciendo el costo financiero de los préstamos bancarios, hipotecarios, tarjetas de crédito y otros.
4. Las empresas y organizaciones que mejor podrán sobrellevar la situación serán aquellas que logren hacer integración de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) en todos los procesos de trabajo, lo cual requiere una fuerte capacitación de todo el personal para atender el uso y manejo de las nuevas herramientas y aplicaciones electrónicas.
5. La nueva política fiscal y laboral, hace necesario que las empresas implementen la disciplina del **Compliance,** a efecto de disminuir los riesgos que implica cualquier incumplimiento inherente a empresas REPSE, esquemas reportables, operaciones con partes relacionadas, NOM- 035, aplicación de estímulos fiscales de IVA e ISR en región fronteriza, y otros.

II. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN (LIF) 2022 (DOF NOV. 12, 2021)

2.1. Ingresos tributarios presupuestados.

Art. 1

Los ingresos presupuestados por impuestos para el año 2022 se pretende que asciendan a $3,944,520.6 millones de pesos.

Dicha cifra representa un incremento nominal de 11.64% con relación al aprobado para el año 2021 que fue de $3,533,031.1 millones de pesos.

Ley de Ingresos de la Federación		
Cifras en millones de pesos		
Impuestos	**2022**	**2021**
Renta (ISR)	2,073,493.5	1,908,813.4
Valor Agregado (IVA)	1,213,777.9	978,946.5
Producción y Servicios (IEPS)	505,238.5	510,702.7
Automóviles Nuevos (ISAN)	12,113.2	7,521.8
Importación	72,939.5	61,638.4
Exportación	0	0
Impuestos por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	7,458.8	6,900.2
Accesorios	59,342.4	58,962.0
Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	156.8	-453.9
Total, de impuestos	**3,944,520.6**	**3,533,031.1**
	79.40%	79.17%
Total, de derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y transferencias	1,022,790.2	929,023.5
Total, de ingresos del Gobierno Federal	4,967,310.8	4,462,054.6
	100%	100%
Organismos y empresas	1,205.324.3	1,076,892.0
financiamientos	915,615.2	756,789.6
Presupuesto total	7,088,250.3	6,295,736.2

2.2. Endeudamiento interno y emisión de valores en el exterior.

Art. 2

Se autorizó un techo de endeudamiento para financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, como sigue:

	Miles de millones	
	2021	**2022**
Endeudamiento neto interno (pesos)	700	850
Endeudamiento neto externo (dólares)	5.2	3.8

2.3. Tasa de recargos.

Art. 8

Prevalecen las tasas de recargos en 2022 como sigue:

- 0.98% mensual sobre saldos insolutos.
- Cuando conforme al CFF se autorice el pago a plazos, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

Tratándose de pagos en parcialidades	Tasa de recargos mensual aplicable
De hasta 12 meses	1.26%
De más de 12 meses y hasta 24 meses	1.53%
De más de 24 meses	1.82%
Tratándose de pagos a plazo diferido	1.82%

Se precisa que las tasas de recargos por pagos a plazos ya incluyen la actualización.

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en un 50% la que fije anualmente el Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos de la Federación, **por lo que la tasa de recargos por mora es de 1.47% mensual, igual que en 2021. (0.98 x 1.50 = 1.47)**

2.4. Reducción en "multas de forma" a quienes paguen antes de que se notifique un crédito fiscal.

Art. 15

Prevalece que, durante el año 2022, los contribuyentes a los que se les impongan multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago, **que corrijan su situación fiscal**, pagarán las multas reducidas que se indican:

Las obligaciones distintas a las de pago son, entre otras:

- Las relacionadas con el RFC.
- Presentación de declaraciones, solicitudes o avisos.
- Llevar contabilidad.

	Multas a pagar sobre los importes de las multas establecidas en CFF
Si pagan después de iniciadas las facultades de comprobación y hasta **antes de que se levante el acta final o el oficio de observaciones**	**50%**
Si pagan después de que se levante el acta final o se notifique el oficio de observaciones, **pero antes de que se notifique el crédito fiscal**	**60%**

Esta reducción no aplica a las multas impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, así como tampoco cuando deriven de: (Art. 85-I CFF)

- Oponerse a la práctica de una visita domiciliaria
- No suministrar los datos e informes que legalmente procedan
- No proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales propias o de terceros.

2.5. Estímulos fiscales.

Art. 16

2.5.1. IEPS por la adquisición de diésel o biodiésel y sus mezclas.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales con ingresos **menores a 60 millones de pesos** podrán llevar a cabo el acreditamiento contra el ISR propio correspondiente únicamente al año 2022, del IEPS causado por los enajenantes de **diésel, o biodiésel y sus mezclas** a quienes lo adquieran para su consumo final, siempre que dichos adquirentes lo usen exclusivamente:

- Como combustible en maquinaria en general, **excepto vehículos**
- Vehículos marinos que cumplan reglas del SAT
- **Vehículos que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico** con vehículos de su propiedad o que tengan en arrendamiento puro o financiero.

No aplica a quienes presten servicios preponderantemente a otra persona que sea parte relacionada.

Para que proceda la aplicación del estímulo al **biodiésel y sus mezclas**, el beneficiario deberá:

- ✓ Contar con el comprobante fiscal correspondiente.
- ✓ Dicho comprobante consignará **la proporción del biodiésel que se contenga en el caso de las mezclas.**
- ✓ Indicar el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible.
- ✓ Recabar del proveedor una **copia del pedimento de importación citado en el comprobante.**

En ningún caso procederá devolución de cantidades generadas con motivo del estímulo.

Los agropecuarios y silvicultores **cuyos ingresos no hayan excedido de 20 veces la UMA, por cada integrante en el año 2021**, podrán solicitar la devolución del IEPS en lugar del acreditamiento sin que en ningún caso la devolución rebase el monto de $747.69 pesos **mensuales por persona** salvo que se tribute en el régimen de actividades empresariales caso en el cual podrán solicitar devolución de hasta $1,495.39 pesos mensuales.

El derecho a la devolución tiene una vigencia de un año a partir de la fecha en que se efectúe la adquisición.

2.5.2. Cuotas pagadas en la red de autopistas.

Los contribuyentes **con ingresos menores a 300 millones de pesos** podrán efectuar el acreditamiento contra el ISR propio que tenga el contribuyentea su cargo correspondiente al año 2022, **hasta en un 50% de la cuota pagada a quienes se dedican exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje, así como al turístico** que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota. **Este estímulo es acumulable fiscalmente al momento del acreditamiento.**

Este estimulo no es aplicable a las personas morales que sean partes relacionadas.

2.5.3. Crédito fiscal por combustibles fósiles.

Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto del estímulo únicamente podrá ser acreditado contra el ISR causado en el ejercicio que tenga el contribuyente.

Se faculta al SAT para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria.

2.5.4. Crédito fiscal a mineros

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera **sean menores a 50 millones de pesos;** consistente en permitir el acreditamiento del Derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos (LFD) que hayan pagado en el ejercicio que se trate.

Este acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

2.5.5. Deducción adicional a quienes enajenen libros periódicos y revistas con ingresos hasta de 6 millones de pesos.

Estos contribuyentes podrán aplicar como estímulo fiscal una deducción adicional para fines del ISR **equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas.**

2.5.6. Derecho por trámite aduanero.

Se exime del pago de derecho por trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la LFD.

2.6. Régimen fiscal de intereses.

Art. 21

Durante el ejercicio fiscal de 2022 la tasa de retención de ISR que aplicarán las instituciones del sistema financiero **será del 0.08%** sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses.

Esta retención ha ido a la baja en relación a años anteriores, como sigue:

Año	%
2020	1.45
2021	0.97

III. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

3.1. Residencia fiscal (Art. 9)

Se reformó este artículo para establecer que **no se perderá la residencia fiscal en México** cuando:

- Se omita **acreditar su nueva residencia fiscal,** o cuándo acreditándola, el cambio sea a un país o territorio con régimen fiscal preferente (REFIPRE).
- **Omita presentar el aviso de cambio de residencia.**

La residencia fiscal en México continuará durante el año en que se presente el aviso y en los **cinco** ejercicios fiscales siguientes.

En la exposición de motivos se dice que esta reforma es por **"la necesidad de evitar el fenómeno de "apátrida tributario",** así como para que las autoridades fiscales puedan imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales durante un plazo de cinco años.

3.2. Plazos (Art. 12)

Adicionaron un párrafo para facultar a las autoridades fiscales a suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito.

3.3. Fusión o escisión de sociedades. / Art. 14-B

Se establece que en caso de que la fusión o escisión de sociedades **carezcan de una razón de negocios válida** o bien no cumplan con cualquier requisito que establece este artículo la autoridad determinará el impuesto correspondiente a la enajenación.

A fin de verificar si la fusión o escisión tiene razón de negocios, la autoridad fiscal podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con la fusión o escisión, llevadas a cabo dentro de los **cinco años** inmediatos anteriores **y posteriores a su realización.**

"Para los efectos del párrafo anterior, **se entenderá por operaciones relevantes,** cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escindente, de la escindida o escindidas, según corresponda, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.

2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escindente, de la escindida o escindidas, según corresponda, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escindente, escindida o escindidas, según corresponda, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, escindente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.
5. Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escindente, escindida o escindidas, según corresponda, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escindente, escindida o escindidas, según corresponda, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
6. Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escindente, escindida o escindidas, según corresponda, o bien, de la sociedad fusionante, escindente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.
7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escindente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.”

Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión, así como los elaborados como resultado de tales actos deberán ser dictaminados para efectos fiscales.

3.4. Negación de la FIEL y certificados a personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular. / Art. 17-D

Facultan al SAT para que niegue el otorgamiento de la FIEL, así como los certificados de los sellos digitales **cuando un socio o accionista que cuente con el control efectivo de la sociedad** no haya subsanado las causas que dieron origen a la restricción de uso de los sellos digitales, o bien cuando dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral que se encuentre en la misma situación.

Supuestos

- Se agote el plazo y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.
- No desvirtúe la presunción de inexistencia de operaciones amparadas en los CDFIs y por tanto se ubica en el artículo 69-B
- No desvirtúe la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y por tanto se ubica en el artículo 69-B-Bis

Al respecto se considera que **un socio cuenta con el control efectivo** cuando lleva a cabo cualquiera de las actividades siguientes:

a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destruir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

b) Mantener la titularidad de derechos que permitan **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social** de una persona moral.

c) **Dirigir la administración,** la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

3.5. Restricción de sellos digitales. / Art. 17-H-Bis.

Adicionaron nuevos supuestos para restringir temporalmente el uso de sellos digitales, cuando:

- **Se detecte omisión de tres o más pagos mensuales consecutivos o no,** o bien la declaración anual tratándose de personas físicas que tributan en el régimen de confianza.
- **Haber sido multado en forma reincidente** por no proporcionar los datos o informes que legalmente requieran las autoridades fiscales.
- **No acreditar la materialidad de las operaciones** amparadas en los CDFIs.
- **No concuerde la información de los CFDIs con:**
  - ✓ El valor de los actos o actividades declaradas
  - ✓ El ISR retenido manifestado en las declaraciones
  - ✓ **Declaraciones informativas no coincidan con:**
    - – **Complemento de pago**
    - – Estados de cuenta bancarios

  - Ingresos o valor de los actos o actividades

- **Contar con un socio o accionista en situación fiscal irregular que tenga control efectivo** como se indica en el punto 3.4 de este boletín.

3.6. Cómputo de plazos para las devoluciones (Art. 22).

Se modifica el texto para precisar que el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer o segundo requerimiento de documentación relacionada con el trámite de devolución, no se considerará en el cómputo del plazo (40 días) para la devolución.

3.7. E-Firma para devolución de saldos a favor (Art. 22-C)

Quienes tengan cantidades a su favor deberán presentar solicitud de devolución mediante:

- Formato electrónico
- Firma electrónica avanzada

Hasta el año 2021 esta obligación era únicamente para quienes tenían cantidades a favor de $15,790 o más.

3.8. Auditorias para verificar procedencia de devoluciones (Art. 22-D)

Modificaron este artículo para incorporar dos textos nuevos como sigue:

VI. Concluido el ejercicio de facultades de comprobación a que hace referencia a la fracción I de este artículo, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, **para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.**

VII. Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique resolución respectiva.

En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.**”**

3.9. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor (Art.23)

Modificaron este artículo relativo a la compensación de cantidades a favor para establecer que los contribuyentes que estén siendo sujetos a revisión.

“Podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.**”**

Esta opción no constituye instancia por lo que los actos que emitan las autoridades fiscales no podrán ser impugnados.

Mediante disposición transitoria se dice que esta modificación **iniciará vigencia el 1 de Enero 2023.**

3.10. Aplicación de estímulos fiscales (Art. 25 y 25-A).

Se establece que el plazo de 5 años para acreditar el importe de los estímulos fiscales iniciará a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.

Hasta el año 2021 el plazo iniciaba a partir del último día en que vencía el plazo para presentar la declaración anual.

3.11. Responsables solidarios (Art. 26)

Se adicionan nuevos supuestos de responsabilidad solidaria en los siguientes términos.

Adquirentes de negociaciones (Fracción IV)

Adicionaron lo siguiente a esta fracción.

También se considerará que **existe adquisición de negociación,** salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la **persona que transmite y la que adquiere** el conjunto de bienes, derechos u obligaciones **se ubican en alguno de los siguientes supuestos:**

a) Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos **entre dichas personas.**

b) **Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección,** así como de sus socios o accionistas con control efectivo.

c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.

d) **Identidad parcial o total de sus proveedores.**

e) **Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales,** instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de mercancía que enajenan.

f) **Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

g) **Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor** o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.

h) Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.

i) **Identidad parcial o total de los activos fijos,** instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

En la exposición de motivos se menciona que el SAT ha detectado que se constituyen nuevas sociedades con la finalidad de transmitir una negociación que se encuentra en marcha, sin que medie título a través del cual se documente dicha adquisición por lo que se establece esta nueva facultad a la autoridad de establecer la presunción legal de enajenación de una negociación.

Representantes de residentes en el extranjero (Fracción V)

También serán responsables solidarios quienes **sean designados en cumplimento a las disposiciones fiscales y aquéllos que sean designados para efectos fiscales, hasta por el importe de las contribuciones o aprovechamientos a los que se refieran las disposiciones aplicables.**

En la exposición de motivos se establece que estos nuevos supuestos son para completar la regulación de la nueva responsabilidad solidaria en la adquisición de negociaciones.

Quienes manifiestan su voluntad de asumir responsabilidad (Fracción VII)

Adicionaron que dicha responsabilidad se efectuará a través de las formas o formatos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Sociedades que no informen al SAT sobre enajenación de acciones realizadas por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México (Fracción XII)

Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; **o bien, no hayan presentado la información** al SAT sobre enajenación de acciones o títulos valor que representa la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, **efectuadas entre residentes en el extranjero** sin establecimiento permanente en México.

Esta reforma es en concordancia con la efectuada en LISR donde se establece como nueva obligación el presentar un formulario conteniendo los datos de enajenación de acciones de sociedades mexicanas por residentes en el extranjero.

3.12. Registro Federal de Contribuyentes (Art. 27)

En materia de RFC se hicieron las siguientes reformas.

Personas físicas mayores de 18 años (Apartado A último párrafo)

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas sin actividades económicas dicha inscripción se realizará bajo el rubro **“Inscripción de personas físicas sin actividad económica”,** conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de esté Código.

Informe al SAT sobre la estructura orgánica de la sociedad y tenencia accionaria (Aportado B fracción VI)

Adicionaron que tratándose de las sociedades cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista, se deberá presentar la información a que se refiere esta fracción respecto de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mandato dentro de la persona moral. Asimismo, deberán informarse los nombres de los representantes comunes, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes y el porcentaje que representan respecto del total de acciones que ha emitido la persona moral. Para los efectos de este párrafo se entenderá por control, influencia significativa o poder de mando, lo que al efecto se establezca en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Utilización de herramientas tecnológicas de geolocalización (Apartado C Fracción I)

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, **las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcione georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales,** cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración **y diseño de un marco geográfico fiscal,** así como para la actualización de la información en el Registro Federal de Contribuyentes **referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.**

Con esta reforma el SAT podrá utilizar diversas herramientas como Google Earth, drones y otras para verificar:

- Existencia del domicilio.
- Si está habitado.
- Si se trata de una oficina, almacén o casa.
- Etc.

Cancelación o suspensión del RFC (Apartado C Fracción XIII)

Adicionaron esta nueva fracción para facultar al SAT para cancelar o suspender el Registro Federal de Contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente **no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos,** que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales, **que no cuente con obligaciones pendientes de cumplir,** o **por defunción de la persona física,** así como con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Nuevo requisito para dar de baja el RFC (Apartado D Fracción IX, inciso a)

Para gestionar la cancelación de un RFC es necesario contar con **opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social** en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

3.13. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Artículo 29)

En materia de CFDI se hicieron las siguientes adiciones:

- Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.
- Obligación de cumplir las reglas del SAT.
- Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y **cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.**
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, **y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**
- **Validar el cumplimiento de** los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código **y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet,** que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

Justificación y soporte documental de devoluciones, descuentos o bonificaciones (Nuevo)

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la **justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones** ante las autoridades fiscales, **éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos** del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

3.14. Requisitos de los comprobantes fiscales (Artículo 29-A)

Se adicionaron los siguientes nuevos requisitos:

Fracción IV

- Código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida.
- **Indicar la clave de uso fiscal que el receptor dará al comprobante.**

Fracción V

Cuando exista **discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías,** servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet **y la actividad económica registrada** por el contribuyente, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Justificación y soporte documental de cancelación de facturas de ingresos

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, **deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación,** misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet **sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

3.15. Dictamen Fiscal (Artículos 32-A/ 52 Fracc. III/ 52-A Fracc. III/ 91-A y 96 Fracc. III)

Se reforman estas disposiciones para quedar como sigue.

Dictamen fiscal obligatorio (ART. 32-A)

Están obligadas a dictaminar, sus estados financieros, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales **ingresos acumulables para** efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **$1,650,490,600.00,** así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Presentación del dictamen obligatorio u opcional (Art. 32-A)

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributara, **a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior** a la terminación del ejercicio de que se trate.

Nuevas obligaciones para el dictaminador (ART. 52 Fracc. III)

Adicionaron un párrafo para establecer dos nuevas obligaciones al contador público que dictamina para que informe al SAT:

- **Cualquier incumplimiento en las disposiciones aduaneras**
- **Si el contribuyente ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir un delito fiscal**

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente **ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal,** deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

En la exposición de motivos se argumenta que el auditor actúa como un asesor al revisar los estados financieros por lo cual tiene acceso a información que le permite tener conocimiento de cualquier irregularidad.

Denunciar al contribuyente incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras (Art. 91-A)

Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos, **el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente,** en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya

quedado firme, **así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.** No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

Dictaminador responsable de encubrimiento (Art. 96)

Responsabilidad de encubrimiento en los delitos fiscales

Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

II. Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo.

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

3.16. información de beneficiarios controladores (Art. 32-B-ter, 32-B Quárter y 32-B-Quinquies, nuevos)

Adicionan estos tres nuevos artículos para **recabar información de beneficiarios controladores y cuentas financieras** para suministrar información al SAT.

Artículo 32-B Ter

Las personas morales, las fiduciarias, **los fideicomitentes** o **fideicomisarios, en el caso de fideicomisos,** así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al servicio de Administración Tributaria,** cuando dicha autoridad así lo requiera, la **información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores,** en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, **así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero** para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, **estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad**, **para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.**

Artículo 32-B Quarter

Se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral,** un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, **o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute aprovechamiento o disposición de un bien** o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Artículo 32-B Quinquies

Las personas antes descritas deberán mantener actualizada la información **referente a los beneficiarios controladores.**

En la exposición de motivos se dice que estos cambios permitirán al SAT cumplir con los compromisos internacionales de los que México es parte con la OCDE, GAFI y G-20.

3.17. Información al SAT sobre su situación fiscal (Art. 32-H)

Adicionaron un párrafo para imponer obligación de **informar al SAT sobre su situación fiscal** aquellos **contribuyentes que sean partes relacionadas de las empresas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales,** utilizando los medios y formatos que mediante reglas de a conocer el SAT.

En la exposición de motivos se establece que esta reforma **es para que se revelen las operaciones de manera integral y su relación con las disposiciones fiscales.**

3.18. Programas para promover la certidumbre tributaria (Art. 33 Fracc. I inciso J.)

Adicionaron que el SAT está facultado para implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal a través de cumplimiento voluntario y cooperativo.

En la exposición de motivos se dice que esta reforma es para beneficiarse de las mejores prácticas internacionales.

3.19. Avalúos por parte del SAT (Art. 42)

Adicionaron que el SAT está facultado para la práctica del avalúo respecto de **toda clase de bienes o derechos** a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta **y toda clase de servicios.** Los avalúos que practique la autoridad se realizarán sin perjuicio de lo establecido de este Código en materia de avalúos.

En la exposición de motivos se establece que con esta reforma se dará claridad a operaciones con precios o contra prestaciones distintos a los del mercado.

3.20. Facultad del SAT para determinar simulación de actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales (Art. 42-B nuevo)

Agregaron este nuevo artículo para **facultar al SAT a determinar la simulación de los actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales,** siempre que se trate de **operaciones entre partes relacionadas.**

Al respecto la autoridad deberá:

- Identificar el acto simulado y el realmente celebrado
- Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación
- Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

La autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

3.21. Operaciones que se considerarán inexistentes (Art. 69-B)

Se incorporó un párrafo para establecer que **se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales,** cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, **durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital** en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, **o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.**

3.22. Acuerdos conclusivos con PRODECON (Art. 69-C y 69-G)

Art. 69-C

Adicionaron que el procedimiento de acuerdo conclusivo a que se refiere este artículo **no deberá exceder de un plazo de doce meses** contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Art. 69-G

El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, **por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas;** en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la reducción de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. **Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La reducción prevista en este artículo no dará derecho a devolución** o compensación alguna.

3.23. Nuevas infracciones y multas

Se establecen nuevos supuestos de infracciones y multas como a continuación se ejemplifica:

Infracción	Multa
No presentar declaración informativa de operaciones con partes relacionadas o presentarla incompleta o con errores.	$14,230 a $28,490
No cancelar los CFDIs de ingresos emitidos por error o sin causa para ello o cancelarlos fuera de plazo.	Del 5% al 10% de cada comprobante
Utilizar CDFIs expedidos por un tercero cuando es SAT determine que amparan operaciones inexistentes o simuladas.	Del 55% al 75% de cada comprobante

3.24. Defraudación fiscal (Art.108)

Adicionaron como nuevos supuestos de defraudación fiscal, los siguientes:

Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, **Capítulo II, Sección IV de la Ley** del Impuesto Sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.

Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, **respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción,** entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

3.25. Embargo de bienes por buzón tributario (Art. 151-Bis Nuevo)

Mediante un nuevo artículo facultaron al SAT para que pueda llevar a cabo el embargo de bienes por buzón tributario en los términos siguientes.

La autoridad fiscal, **tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario,** estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

I. **Depósitos bancarios,** componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, a cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

II. **Acciones,** bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

III. **Bienes inmuebles.**

IV. **Bienes intangibles**

Para tal efecto, la autoridad fiscal previamente emitirá declaratoria de embargo en la que detallará los bienes afectados **misma que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario, por estrados o por edictos, según corresponda.**

Una vez que surta efectos la notificación del embargo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.

IV. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).

4.1. Ganancia cambiaria (Art. 8)

Se establece un parámetro para la determinación de la ganancia cambiaria como sigue.

La ganancia y la pérdida cambiaria **no podrá ser menor** ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida correspondiente.

En la exposición de motivos se dice que dicho parámetro es con el propósito de evitar que los contribuyentes puedan determinar ingresos menores.

4.2. Nuevos supuestos de crédito respaldado (Art. 11)

Se adicionó un párrafo para indicar que también tendrán el tratamiento de créditos respaldados **aquellas operaciones de financiamiento distintas a las** previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, **cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.**

Cabe recordar que los intereses derivados de los créditos respaldados tienen el tratamiento fiscal de dividendos.

4.3. Ingreso acumulable por nuda propiedad (Art. 18 fracc. XII nueva)

Se incorporó una nueva fracción para precisar que se considera ingreso acumulable **la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.**

El ingreso acumulable conforme a esta fracción **será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales,** al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, Jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual **se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad,** deberán informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Enajenación de la nuda propiedad (Art. 19)

También se adicionó un párrafo para indicar que tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, **la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales.** La proporción a que se refiere este párrafo se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

4.4. Requisitos de las deducciones (Art. 27)

Gastos de combustibles (Fracc. III)

En el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, **dicho permiso** no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

El permiso de referencia lo expide la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía.

Pagos de asistencia técnica a residentes en México (Fracc. X)

En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

El citado artículo 15-D del CFF se refiere a los proveedores considerados REPSE.

Deducción de cuentas incobrables por notoria imposibilidad práctica de cobro (Fracc. XV)

Agregaron los siguientes requisitos para la deducción fiscal:

Tratándose de créditos cuya suerte principal exceda a 30,000 UDIs, **el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente** con la que se demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que tue imposible la ejecución de la resolución favorable.

Proporcionar a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia.

Según la exposición de motivos con esta reforma **se pretende que las empresas profesionalicen el otorgamiento del crédito a sus clientes.**

4.5. Monto original de la inversión (Art. 31).

Adicionaron los conceptos que integran el **monto original** de la inversión como sigue:

Concepto	2021	2022
Precio del bien	✓	✓
Impuestos pagados, excepto IVA	✓	✓
Derechos	✓	✓
Cuotas compensatorias	✓	✓
Fletes	✓	✓
Transportes	✓	✓
Acarreos	✓	✓
Seguros de transportación	✓	✓
Manejo	✓	✓
Comisiones sobre compras	✓	✓
Honorarios a agentes aduanales	✓	✓
Preparación del emplazamiento físico	**-**	**Nuevo**
Instalación	**-**	**Nuevo**
Montaje	**-**	**Nuevo**
Entrega	**-**	**Nuevo**
Servicios contratados para que la inversión funcione	**-**	**Nuevo**

Aviso al SAT de bienes que dejan de ser Útiles.

En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y **presentar aviso ante las autoridades fiscales.**

En la exposición de motivos se establece que algunos contribuyentes dan de baja anticipadamente bienes que siguen siendo útiles generando deducciones indebidas por lo que se buscará que el SAT lleve un control de esos bienes.

4.6. Derecho de usufructo es activo fijo (Art. 32 y 34)

Art. 32 Activo fijo
Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.

Art. 34 Deducción fiscal

Adicionaron la fracción XV para indicar que **la depreciación se determinará aplicando un 5% el derecho de usufructo constituido sobre un bien inmueble.**

En la exposición de activos se dice que algunos contribuyentes consideraban el derecho de usufructo como un gasto diferido y lo deducían aplicando un 15%.

4.7. Bancos informarán mensualmente depósitos en efectivo que excedan a $15,000 M.N. (Art. 55)

Las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar mensualmente **a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior,** la **información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes** en las instituciones del sistema financiero, **cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo** que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero **exceda de $15.000**, **así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja,** en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

4.8. Operaciones con partes relacionadas (Art.76 y 110)

Fracción IX

Se establece como nueva obligación el que **las personas físicas y morales obtengan y conserven documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron a valores de mercado por las operaciones celebradas con partes relacionadas.**

Al respecto, eliminan la referencia a residentes en el extranjero para que **esta obligación aplique por igual a operaciones domésticas.**

Fracción X

Declaración anual informativa

Se deberá presentar, **a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior** a la terminación del ejercicio de que se trate, **la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas,** efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

4.9. Enajenación de acciones efectuada entre residentes en el extranjero (Art. 76 Fracc. XX nueva)

Se adicionó esta fracción para imponer como **nueva obligación** la siguiente.

Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general **la enajenación de acciones** o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, **efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.**

La información a que se refiere esta fracción **deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha** en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.

b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta.

d) Monto del impuesto pagado.

Las personas morales que no presenten la información a que se refiere esta fracción serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

En la exposición de motivos dice que actualmente no existe un mecanismo para identificar este tipo de operaciones por lo que se hace necesario imponer la obligación de presentar un aviso.

4.10. Régimen simplificado de confianza para personas físicas (sección IV nueva)

Los contribuyentes personas físicas **que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes,** podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, **no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.**

Los contribuyentes pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado**, y sin aplicar deducción alguna,** considerando la siguiente tabla:

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando **además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos de sueldos e intereses,** siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas en **su conjunto**, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No pueden aplicar esta opción en los supuestos siguientes:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
IV. Perciban ingresos como consejeros, honorarios preponderantemente de un prestatario, u otros honorarios o asimilables.

Declaración anual

Los contribuyentes están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet **efectivamente cobrados,** sin incluir el impuesto al valor agregado, **y sin aplicar deducción alguna,** conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		**Tasa aplicable**
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales.

Obligaciones

Los contribuyentes tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.

II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.

III. Contar con comprobantes fiscales digitales por internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.

IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por internet que amparen sus gastos e inversiones.

V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen **los mismos.**

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso a goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones conforme a las disposiciones previstas y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

VII. Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquel que corresponda la declaración.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de **los ingresos** del ejercicio efectivamente cobrados **el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados** en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador.

Salida del régimen

En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal **sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual,** la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.

Retención de ISR por personas morales

Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen **actividades empresariales**, **profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas morales,** estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la **tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen,** sin considerar el Impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

- En el padrón de contribuyentes activos del SAT al cierre del ejercicio 2020 se tiene **12.5 millones de personas físicas** de las cuales **10.2 millones (81.6%) perciben menos de 3.5 millones** de pesos, por lo que este régimen de simplificación será de gran beneficio.
- Con la simplificación se busca la incorporación a la base de contribuyentes de quienes se encuentran en la informalidad.

4.11. Régimen simplificado de confianza de personas morales (Capítulo XII)

Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la **renta las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos** o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas **que inicien operaciones** y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, **excedan de la cantidad señalada**, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No tributaran conforme a este Capítulo

I. Las personas morales **cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.**

II. Los contribuyentes que realicen actividades **a través de fideicomiso o asociación en participación.**

III. Quienes tributen como no lucrativos, agropecuarios, instituciones de crédito y grupos de sociedades.

IV. Quienes tributen como sociedades cooperativas de producción.

Ingresos se acumulan cuando sean cobrados

Para efectos de este Capítulo los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; **tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero,** excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas **que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero** o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, **se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación,** la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

Deducciones autorizadas cuando estén pagadas

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. **Las adquisiciones de mercancías,** así como de materias primas.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo **siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral** y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

Considerarán los gastos e inversiones **no deducibles,** en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Deducción preferente de activos fijos

Estos contribuyentes determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcientos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, **siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos.**

Ejemplo de los porcientos máximos autorizados a que se refiere este artículo.

	Régimen de confianza	**Régimen general**
Construcciones	13%	5%
Mobiliario y equipo de oficina	25%	10%
Equipo de cómputo	50%	30%
Maquinaria y equipo de restaurantes	33%	20%
Dados, troqueles y herramientas	50%	35%

Disposiciones transitorias de este régimen.

- A más tardar el 31 de Enero 2022 se deberá presentar aviso al SAT actualizando las actividades económicas y obligaciones.
- Los ingresos acumulables en crédito de 2021 no se acumularán cuando se cobren en 2022.
- Las deducciones en crédito de 2021 no se deducirán cuando se paguen en 2022.
- Los activos fijos que tengan hasta 2021 deberán seguirse depreciando con los porcientos máximos que tenían.
- Los inventarios de mercancías de 2021 continuarán siendo deducibles hasta que se vendan.

En la exposición de motivos se establece que este régimen para personas morales:

- Es con el fin de promover la reactivación económica.
- Que al 22 de Marzo 2021 los censos económicos muestran que el 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos negocios y están sujetos a las mismas obligaciones que las empresas de mayor escala.
- El SAT aprovechando las herramientas tecnológicas con que cuenta llevara a cabo:

✓ La pre carga de la información con base en los CDFIs

✓ Las declaraciones de pagos provisionales

✓ La declaración anual

✓ Permitir el pago de impuestos por medios electrónicos

4.12 Representantes de extranjeros deberán contar con bienes suficientes para responder como obligados (Art. 174)

Adicionaron que quienes asuman voluntariamente la responsabilidad solidaria, la cual no excederá de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero**, deberá contar con bienes suficientes para** responder como obligado solidario, conforme a las reglas que emita el SAT.

4.13. Maquiladoras (Art. 182)

Se eliminó la opción de gestionar una resolución anticipada de precios (APA) dejando como obligación el que todas las empresas maquiladoras determinen una utilidad fiscal mínima con la mecánica de safe harbor (la que resulte mayor de aplicar un 6.9% sobre el valor de activos o un 6.5% sobre el total de costos y gastos).

Así mismo, deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, **a más tardar en el mes de junio del año de que se trate,** declaración informativa de sus operaciones de maquila en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio se determinó con safe harbor, en términos que establezca el SAT.

4.14. Contabilidad electrónica para arrendadores (Art. 118)

Se eliminó la disposición que eximía de la obligación de llevar contabilidad de personas físicas **cuando optaban por la deducción del 35% sin comprobación.**

A partir de enero 2022 todas las personas que obtengan ingresos por arrendamiento o uso y goce temporal de bienes inmuebles deberán llevar contabilidad electrónica.

4.15. Residentes en el extranjero obligados a estudio de precios de transferencia (Art. 153)

Adicionaron un párrafo para establecer como **nueva obligación** a los residentes en el extranjero de determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de **operaciones con partes relacionadas,** considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

4.16. Gravamen por adquisición de inmuebles para el residente en el extranjero (Art. 160)

Incorporaron un párrafo a este artículo para establecer que cuando las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia **se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero,** y el impuesto se determinará aplicando la tasa **del 25% sobre el total de la diferencia,** sin deducción alguna, **debiendo enterarlo el enajenante si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país;** de lo contrario, el contribuyente enterara el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales. Quienes enteren el impuesto en este caso, sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto.

V. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

5.1. Productos afectados a tasa 0% (Art. 2-A)

Alimentación humana y animal.

Adicionaron expresamente a los productos destinados a la alimentación animal gravados a tasa 0% en concordancia con el criterio normativo del SAT 11/IVA/N.

5.2. Toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

Incorporaron una fracción para que estos productos sean gravados a tasa 0%.

En la exposición de motivos se establece que es para apoyar a las mujeres en situación de pobreza.

5.3. Requisitos para acreditar el IVA / Art. 5-II.

Adicionaron que, tratándose de mercancías de importación, **el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente** y constar en este el pago del IVA.

En la exposición de motivos se indica que es para evitar la importación de mercancías mediante los servicios de un tercero.

A N E X O S

Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2022
Salarios Mínimos Generales (SMG) 2022
Tipo de Cambio Fiscal 2021
Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) 2021
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) 2021
Calendario de Obligaciones Fiscales para Personas Morales 2022

Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Periodo de vigencia	UMA diaria vigente
Del 28 enero 2016 al 31 diciembre 2016	$73.04
Del 1 enero 2017 al 31 enero 2017 Del 1 febrero 2018 al 31 diciembre 2017	$73.04 $75.49
Del 1 enero 2018 al 31 enero 2018 Del 1 febrero 2018 al 31 diciembre 2018	$75.49 $80.60
Del 1 enero 2019 al 31 enero 2019 Del 1 febrero 2019 al 31 diciembre 2019	$80.60 $84.49
Del 1 enero 2020 al 31 enero 2020 Del 1 febrero 2020 al 31 diciembre 2020	$84.49 $86.88
Del 1 enero 2021 al 31 enero 2021 Del 1 febrero 2021 al 31 diciembre 2021	$86.88 $89.62
Del 1 enero 2022 al 31 enero 2022 Del 1 febrero 2021 al 31 diciembre 2022	$89.62 $96.22

Fuente: INEGI

Salarios Mínimos Generales 2022

Periodo de vigencia	SMG vigente
Del 1 enero al 31 diciembre 2016	$73.04
Del 1 enero al 30 noviembre 2017 Del 1 diciembre al 31 diciembre 2017	$80.04 $88.36
Del 1 enero al 31 diciembre 2018	$88.36
Del 1 enero al 31 diciembre 2019 - Región Fronteriza Norte - Resto del país	 $176.72 $102.68
Del 1 de enero al 31 diciembre 2020 - Región Fronteriza Norte - Resto del país	 $185.56 $123.22
Del 1 de enero al 31 diciembre 2021 - Región Fronteriza Norte - Resto del país	 $213.39 $141.70
Del 1 de enero al 31 diciembre 2022 - Región Fronteriza Norte - Resto del país	 $260.34 $172.87

Fuente: CONASAMI

Tipo de Cambio Fiscal 2021

TIPO DE CAMBIO FISCAL 2021													
Para valuar las transacciones en moneda extranjera (dlls) en los casos en los que no haya costo comprobado de adquisición, se utilizarán los siguientes, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día anterior al que se aplican para efectos fiscales													
Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Día
1	19.9352	20.2697	20.8523	20.6025	20.0978	19.9442	19.8157	19.8448	20.1403	20.4977	20.3255	21.7333	1
2	19.9352	20.2697	20.9390	20.6025	20.0978	19.9213	19.9062	19.8448	20.0605	20.5623	20.5297	21.4453	2
3	19.9352	20.2248	20.6123	20.6025	20.0978	19.8927	20.0368	19.8455	19.9615	20.5623	20.5297	21.2710	3
4	19.9352	20.1722	20.6903	20.6025	20.1822	19.9277	20.0368	19.8520	19.9703	20.5623	20.8598	21.3033	4
5	19.9087	20.1953	20.8957	20.6025	20.1902	20.0605	20.0368	19.8920	19.9703	20.5103	20.8352	21.3033	5
6	19.8457	20.4435	20.8498	20.4400	20.2235	20.0605	19.8817	19.9547	19.9703	20.5747	20.6242	21.3033	6
7	19.9437	20.4435	20.8498	20.2483	20.2077	20.0605	19.8532	19.9293	19.8992	20.5818	20.6242	21.4177	7
8	19.7250	20.4435	20.8498	20.1612	20.1838	19.9328	19.9658	19.9293	19.8878	20.6947	20.6242	21.2047	8
9	19.9100	20.1388	21.2635	20.1765	20.1838	19.7970	19.9915	19.9293	19.9440	20.6040	20.3925	21.0907	9
10	19.9100	20.1227	21.4177	20.0890	20.1838	19.7728	20.0070	20.0037	19.9383	20.6040	20.3265	20.9330	10
11	19.9100	20.0913	21.2575	20.0890	19.9223	19.6897	20.0070	20.0648	19.9318	20.6040	20.2833	21.0328	11
12	19.9705	20.0588	20.9853	20.0890	19.8860	19.7002	20.0070	20.1038	19.9318	20.7293	20.4702	21.0328	12
13	20.1130	19.9535	20.7133	20.1630	19.8848	19.7002	19.8800	19.9530	19.9318	20.8017	20.4652	21.0328	13
14	19.9373	19.9535	20.7133	20.0950	20.0940	19.7002	19.8577	19.8907	19.8717	20.7767	20.4652	20.8922	14
15	19.7935	19.9535	20.7133	20.0735	20.0495	19.8823	19.9988	19.8907	19.8677	20.6827	20.4652	20.9383	15
16	19.7793	19.9622	20.7133	20.0583	20.0495	19.9065	19.8992	19.8907	19.9035	20.6075	20.4652	21.1650	16
17	19.7793	19.9518	20.7637	19.9270	20.0495	20.1235	19.9412	19.8603	19.9035	20.6075	20.5072	21.2393	17
18	19.7793	20.2023	20.5753	19.9270	19.8487	20.0588	19.9412	19.8863	19.9003	20.6075	20.8092	20.9238	18
19	19.7875	20.2257	20.6828	19.9270	19.8028	20.4292	19.9412	19.9912	19.9003	20.4672	20.6912	20.9238	19
20	19.7570	20.4165	20.4415	19.9158	19.8313	20.4292	19.8537	20.0107	19.9003	20.3587	20.7628	20.9238	20
21	19.6788	20.4165	20.4415	19.8145	19.8143	20.4292	20.0000	20.1175	19.9853	20.2647	20.7628	20.7337	21
22	19.5793	20.4165	20.4415	19.8877	19.8810	20.7002	20.1348	20.1175	20.1735	20.1850	20.7628	20.7363	22
23	19.7393	20.4222	20.4823	19.8740	19.8810	20.6000	20.1907	20.1175	20.1438	20.2643	20.8283	20.7823	23
24	19.7393	20.6783	20.5788	19.8865	19.8810	20.5712	20.1812	20.4020	20.0328	20.2643	20.9632	20.7527	24
25	19.7393	20.5833	20.6408	19.8865	19.9510	20.2505	20.1812	20.3907	20.0280	20.2643	21.2107	20.6582	25
26	19.9833	20.4752	20.7882	19.8865	19.8720	20.0483	20.1812	20.2967	20.0280	20.1837	21.4357	20.6582	26
27	20.1598	20.8523	20.7662	19.8695	19.8903	20.0483	20.0238	20.2933	20.0280	20.1897	21.5462	20.6582	27
28	20.0152	20.8523	20.7662	19.8362	19.8783	20.0483	20.0245	20.3522	20.1118	20.1888	21.5462	20.6112	28
29	20.2168		20.7662	19.9785	19.9487	19.7930	19.9770	20.3522	20.1052	20.1930	21.5462	20.6828	29
30	20.2697		20.5677	19.9712	19.9487	19.8027	19.9535	20.3522	20.3060	20.3255	21.8185	20.5770	30
31	20.2697		20.6047		19.9487		19.8448	20.2293		20.3255		20.5835	31
									Tipo de cambio promedio			20.2813	

Fuente: Banco de México

índice de Precios al Consumidor (INPC)

Mes	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Enero	7.776037	9.883880	11.657778	12.977320	13.950375	15.376991	23.329754	29.498886	34.003924	40.469770
Febrero	7.952120	10.056425	11.795900	13.083345	14.022124	16.028707	23.874262	29.994598	34.599238	41.013643
Marzo	8.092310	10.199840	11.915948	13.159594	14.094225	16.973617	24.399826	30.367889	35.004533	41.394684
Abril	8.215472	10.306688	12.022171	13.235480	14.163251	18.326133	25.093450	30.695972	35.332042	41.774577
Mayo	8.358838	10.407442	12.101438	13.311137	14.231682	19.092090	25.550842	30.976119	35.613481	42.025877
Junio	8.542939	10.516648	12.183345	13.385797	14.302895	19.698024	25.966902	31.250957	36.034420	42.302006
Julio	8.698735	10.609584	12.260272	13.450123	14.366327	20.099588	26.336031	31.523211	36.381878	42.581580
Agosto	8.846950	10.683423	12.335592	13.522112	14.433287	20.432981	26.686072	31.803502	36.731632	42.821255
Septiembre	8.973061	10.789850	12.442897	13.622261	14.535937	20.855643	27.112751	32.199613	37.327376	43.235018
Octubre	9.102060	10.915343	12.532494	13.677973	14.612245	21.284762	27.451168	32.456941	37.862269	43.508851
Noviembre	9.343723	11.186374	12.636620	13.738302	14.690361	21.809608	27.867083	32.820042	38.532786	43.895776
Diciembre	9.638214	11.449680	12.816553	13.843055	14.819204	22.520167	28.759336	33.279875	39.472974	44.335516
Mes	**2000**	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**
Enero	44.930830	48.575476	50.900472	53.525441	55.774317	58.309160	60.603626	63.016208	65.350564	69.456149
Febrero	45.329380	48.543328	50.867750	53.674122	56.107945	58.503431	60.696358	63.192347	65.544834	69.609494
Marzo	45.580681	48.850888	51.127948	54.012930	56.298071	58.767121	60.772512	63.329113	66.019891	70.009950
Abril	45.840018	49.097309	51.407235	54.105144	56.383032	58.976415	60.861617	63.291295	66.170127	70.254990
Mayo	46.011379	49.209970	51.511429	53.930560	56.241603	58.828251	60.590675	62.982534	66.098635	70.050358
Junio	46.283920	49.326364	51.762586	53.975112	56.331745	58.771783	60.642998	63.058170	66.372168	70.179354
Julio	46.464466	49.198202	51.911181	54.053339	56.479390	59.001800	60.809294	63.326005	66.742059	70.370516
Agosto	46.719785	49.489688	52.108560	54.215490	56.828041	59.072255	61.119609	63.583996	67.127492	70.538884
Septiembre	47.061072	49.950381	52.421984	54.538238	57.297917	59.309006	61.736612	64.077703	67.584935	70.892716
Octubre	47.385136	50.176135	52.653036	54.738207	57.694747	59.454580	62.006519	64.327405	68.045486	71.107191
Noviembre	47.790288	50.365149	53.078877	55.192542	58.186899	59.882493	62.331857	64.781221	68.818942	71.476046
Diciembre	48.307671	50.434899	53.309930	55.429811	58.307088	60.250312	62.692424	65.049056	69.295552	71.771855
Mes	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**
Enero	72.552046	75.295991	78.343049	80.892782	84.519052	87.110103	89.386381	93.603882	98.795000	103.108
Febrero	72.971671	75.578460	78.502314	81.290943	84.733157	87.275377	89.777781	94.144780	99.171374	103.079
Marzo	73.489725	75.723451	78.547389	81.887433	84.965292	87.630717	89.910001	94.722489	99.492157	103.476
Abril	73.255565	75.717441	78.300980	81.941523	84.806779	87.403840	89.625278	94.838933	99.154847	103.531
Mayo	72.793978	75.159264	78.053819	81.668820	84.535579	86.967366	89.225615	94.725494	98.994080	103.233
Junio	72.771183	75.155508	78.413667	81.619238	84.682072	87.113108	89.324028	94.963640	99.376465	103.299
Julio	72.929190	75.516107	78.853897	81.592193	84.914959	87.240820	89.556914	95.322736	99.909099	103.687
Agosto	73.131750	75.635555	79.090540	81.824328	85.219965	87.424875	89.809333	95.793768	100.492	103.670
Septiembre	73.515110	75.821113	79.439119	82.132340	85.596340	87.752419	90.357744	96.093515	100.917	103.942
Octubre	73.968926	76.332712	79.841036	82.522988	86.069626	88.203919	90.906154	96.698269	101.440	104.503
Noviembre	74.561581	77.158333	80.383437	83.292265	86.763778	88.685468	91.616834	97.695174	102.303	105.346
Diciembre	74.930954	77.792385	80.568243	83.770058	87.188984	89.046818	92.039035	98.272883	103.020	105.934

INPC

Mes	2020	2021
Enero	106.447	110.210
Febrero	106.889	110.907
Marzo	106.838	111.824
Abril	105.755	112.190
Mayo	106.162	112.419
Junio	106.743	113.018
Julio	107.444	113.682
Agosto	107.867	113.899
Septiembre	108.114	114.601
Octubre	108.774	115.561
Noviembre	108.856	116.884
Diciembre	109.271	117.308

Fuente: Banco de México

Valor de la Unidad de Inversión (UDI) 2021

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Día
1	6.606988	6.646893	6.704009	6.750992	6.791805	6.810939	6.831937	6.870874	6.900835	6.924293	6.972588	7.039936	1
2	6.608378	6.649022	6.705184	6.753224	6.792092	6.810912	6.833497	6.872446	6.900744	6.926229	6.974938	7.043181	2
3	6.609769	6.651153	6.706360	6.755456	6.792379	6.810886	6.835058	6.874019	6.900653	6.928165	6.977288	7.046427	3
4	6.611161	6.653283	6.707535	6.757689	6.792666	6.810859	6.836618	6.875592	6.900562	6.930102	6.979638	7.049675	4
5	6.612552	6.655415	6.708711	6.759923	6.792953	6.810833	6.838179	6.877166	6.900472	6.932039	6.981990	7.052924	5
6	6.613944	6.657547	6.709886	6.762158	6.793241	6.810806	6.839741	6.878740	6.900381	6.933977	6.984342	7.056174	6
7	6.615336	6.659680	6.711062	6.764394	6.793528	6.810779	6.841303	6.880314	6.900290	6.935916	6.986696	7.059426	7
8	6.616729	6.661814	6.712239	6.766630	6.793815	6.810753	6.842865	6.881889	6.900199	6.937855	6.989050	7.062680	8
9	6.618121	6.663948	6.713415	6.768867	6.794102	6.810726	6.844427	6.883464	6.900108	6.939794	6.991405	7.065935	9
10	6.619514	6.666083	6.714592	6.771105	6.794389	6.810700	6.845990	6.885040	6.900017	6.941734	6.993760	7.069191	10
11	6.620346	6.668293	6.715976	6.772368	6.795503	6.811492	6.846915	6.886134	6.900861	6.942696	6.995540	7.071611	11
12	6.621179	6.670504	6.717361	6.773632	6.796618	6.812283	6.847840	6.887228	6.901705	6.943657	6.997320	7.074031	12
13	6.622011	6.672715	6.718746	6.774896	6.797733	6.813075	6.848765	6.888323	6.902550	6.944618	6.999100	7.076453	13
14	6.622843	6.674928	6.720132	6.776160	6.798848	6.813867	6.849690	6.889418	6.903394	6.945580	7.000881	7.078875	14
15	6.623676	6.677141	6.721517	6.777425	6.799963	6.814659	6.850615	6.890513	6.904239	6.946542	7.002662	7.081298	15
16	6.624508	6.679355	6.722903	6.778690	6.801078	6.815451	6.851541	6.891608	6.905083	6.947503	7.004444	7.083722	16
17	6.625341	6.681569	6.724290	6.779955	6.802194	6.816244	6.852467	6.892703	6.905928	6.948465	7.006226	7.086146	17
18	6.626173	6.683784	6.725676	6.781220	6.803309	6.817036	6.853392	6.893799	6.906773	6.949427	7.008009	7.088572	18
19	6.627006	6.686000	6.727063	6.782486	6.804425	6.817828	6.854318	6.894894	6.907618	6.950390	7.009792	7.090998	19
20	6.627839	6.688217	6.728450	6.783751	6.805541	6.818621	6.855244	6.895990	6.908463	6.951352	7.011576	7.093425	20
21	6.628672	6.690434	6.729837	6.785017	6.806658	6.819413	6.856170	6.897086	6.909308	6.952314	7.013360	7.095853	21
22	6.629505	6.692653	6.731225	6.786284	6.807774	6.820206	6.857096	6.898182	6.910153	6.953277	7.015144	7.098282	22
23	6.630339	6.694871	6.732613	6.787550	6.808891	6.820999	6.858023	6.899279	6.910999	6.954240	7.016929	7.100711	23
24	6.631172	6.697091	6.734001	6.788817	6.810007	6.821792	6.858949	6.900375	6.911844	6.955203	7.018715	7.103142	24
25	6.632006	6.699312	6.735390	6.790084	6.811124	6.822585	6.859876	6.901472	6.912690	6.956166	7.020501	7.105573	25
26	6.634130	6.700486	6.737617	6.790371	6.811098	6.824142	6.861446	6.901381	6.914622	6.958509	7.023736	7.106016	26
27	6.636256	6.701660	6.739844	6.790658	6.811071	6.825701	6.863016	6.901290	6.916555	6.960854	7.026973	7.106459	27
28	6.638382	6.702835	6.742072	6.790944	6.811045	6.827259	6.864587	6.901199	6.918489	6.963199	7.030212	7.106903	28
29	6.640509		6.744301	6.791231	6.811018	6.828818	6.866158	6.901108	6.920423	6.965545	7.033452	7.107346	29
30	6.642636		6.746530	6.791518	6.810992	6.830377	6.867730	6.901017	6.922358	6.967892	7.036693	7.107789	30
31	6.644764		6.748761		6.810965		6.869301	6.900926		6.970240		7.108233	31

Fuente: Banco de México

CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES 2022													
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL (Título II, Ley del Impuesto sobre la Renta)													
Disposiciones vigentes al 13 de Enero de 2022													
	Formulario	**Fechas de vencimiento 2022**											
Obligaciones	o medio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
I. MENSUALES:													
Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta (ISR) *Nota I. Art. 14 LISR*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Nuevo Pago Provisional de ISR, Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales (RESICO) Art. 211 LISR (Ingresos hasta 35 millones) *Regla 3.13.18. MF 2022*	Internet "ISR de confianza.Personas Morales"	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA) *Nota I. Art. 5 LIVA*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Nuevo Pago mensual de IVA – Personas Morales Régimen Simplificado de Confianza *Art. 5-D LIVA y Regla 3.13.21. MF 2022*	Internet "IVA simplificado de confianza"	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Pago mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) *Nota I. Art. 5 LIEPS*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones de ISR por Sueldos y Salarios (trabajadores) *Nota I. Art. 96 LISR*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones de ISR por conceptos asimilables a salarios *Nota I. Art. 96 LISR*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones del 10% ISR por pago de honorarios a personas físicas *Nota I. Art. 106 LISR*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones del 10% ISR por pago de arrendamiento de inmuebles a personas físicas *Nota I. Art. 116 LISR*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones ISR por pago de intereses a personas físicas *Nota I. Art. 145 LISR*	Internet y pago referenciado	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones de IVA por pagos:	Internet y pago	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
- de arrendamientos, honorarios y	referenciado												
comisiones; a personas físicas													
- de transporte terrestre de bienes, a													
personas físicas o morales													
- de servicios de personal													

Obligaciones	Formulario	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Nueva Retención de ISR 1.25% de PM a personas físicas del Régimen de Confianza (RESICO) Art. 113-J LISR *Regla 3.13.15 MF 2022*	Internet R14	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Entero de retenciones ISR por pagos	Internet y pago	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
a residentes en el extranjero	referenciado												
Nota I. Título V LISR													
Declaración mensual informativa de	DIOT A-29	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
operaciones con terceros	Internet												
Art. 32-V y VIII LIVA. Regla 4.5.1. MF2022													
Declaración informativa de contraprestaciones	35	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
recibidas en efectivo, superiores a	Internet SAT												
$100,000 pesos													
Art. 76-XV LISR													
Cédula de cuotas mensuales al IMSS	SUA o	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Art. 15-III LSS	SIPARE												
Impuesto estatal sobre remuneraciones	Internet	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
al trabajo personal, en Baja California													
- cuando inicien operaciones, o cuando													
tengan menos de 25 empleados:		25			25			25			25		
Art. 151-19 LHEBC													
Acta de verificación de la Comisión	Libre	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Mixta de Seguridad e Higiene													
Art. 202 RGSHT													
Aviso de realización de "Actividades	Internet SAT	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Vulnerables" de la Ley Antilavado													
Arts. 17, 53 y 54 LFPIORPI													
Ingreso de la información contable mensual,	Portal	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
al sitio de internet del SAT (contabilidad electrónica)	Internet SAT												
Art. 28-IV CFF y Regla 2.8.1.6. MF2022													
II. BIMESTRALES:													
Entero a AFORES (INFONAVIT,	SUA o	17		17		17		17		17		17	
retiro, cesantía y vejez)	SIPARE												
Arts. 15-III LSS y 29-II LIFNVT													
Entero de retenciones por créditos	SUA o	17		17		17		17		17		17	
de INFONAVIT a trabajadores	SIPARE												
Art. 29-III LIFNVT													

Obligaciones	Formulario o medio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Avisos de modificación de salario por	Internet IDSE	5		5		5		5		5		5	
percepciones mixtas y variables, al IMSS													
Art. 34 LSS													
III. TRIMESTRALES:													
Declaración informativa de Operaciones	76		28			31			31			30	
Relevantes (incluyendo partes relacionadas)	Internet SAT												
Nota IV. Art.31-A CFF y Regla 2.8.1.12 y ficha													
230/CFF MF2022													
Declaración informativa IEPS: 50 principa-	MULTI-IEPS	31			30			31			31		
les clientes y proveedores por Entidad Fed	Internet SAT												
Art 19-VIII LIEPS, Reglas 5.2.1 y 5.2.15 MF2022													
Declaración informativa IEPS: impuesto	MULTI-IEPS	31			30			31			31		
trasladado en forma expresa y por separado	Internet SAT												
Art. 19-II LIEPS y Regla 5.2.1. MF2022													
Declaración informativa IEPS: precio de	MULTI-IEPS	31			30			31			31		
enajenación, valor y volumen, de bebidas	Internet SAT												
alcohólicas, combustibles automotrices,													
bebidas energetizantes, combustibles fósiles													
- Tratándose de vinos de mesa:		31						31					
Art. 19-XIII LIEPS y Regla 5.2.21. MF2022													
IV. CUATRIMESTRALES													
Quienes presten Servicios Especializados u Obras													
Especializadas deberán informar sus contratos al IMSS Art. 15-A LSS		17				17				17			
Quienes presten Servicios Especializados u Obras													
Especializadas deberán informar sus contratos al INFONAVIT		17				17				17			
Art. 29-Bis LINFONAVIT													
V. ANUALES:													
Impuesto Sobre la Renta, 2021	DEM Internet			31									
Art. 9 LISR	En línea												
Información Sobre su Situación Fiscal (ISSIF 32-H del CFF)				31									
Declaración que se presenta de forma conjunta con la Declaración del ISR del ejercicio													
Estudio de Precios de Transferencia, por ope-	Preparar y			31									
raciones realizadas con partes relacionadas	conservar												
residentes en el extranjero **y nacionales** (excepto maquila-													
doras con Safe Harbor)													
Art. 76-IX LISR													

Obligaciones	**Formulario o medio**	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Balanza de comprobación ajustada al cierre	Buzón Tributario				20								
del 2021, información contable al SAT	SAT												
Art. 28-IV CFF y Regla 2.8.1.6. MF2022													
Entero de diferencias a cargo derivadas de	Internet y pago		28										
cálculo anual ISR a asalariados	referenciado												
Art. 97 LISR													
Acta de Asamblea General Ordinaria de	Libre				30								
accionistas de la sociedad, con informe del													
Comisario. En caso de ser dictaminado, debe													
incluir informe sobre la situación fiscal													
Arts. 80, 181 y 166-IV LGSM / Art. 76-XIX LISR													
Listas de constancias de habilidades	DC-4	20											
laborales (Capacitación y Adiestramiento)													
Art. 153-V LFT													
Pago de la Participación de los Trabaja-						31							
dores en la Utilidad 2021 de la empresa													
Art. 122 LFT													
Pago de Aguinaldo al personal													19
Art. 87 LFT													
Corrección de CFDIs de nómina 2021 por	CFDIs		28										
errores u omisiones en el llenado o versión													
Arts. 27-V y 99-III LISR, y Regla 2.7.5.6. MF2022													
Emisión de CFDI anual 2020, por pagos y	CFDIs	31											
retenciones:													
- a residentes en el extranjero													
- por concepto de dividendos													
Arts. 76-III y 76-XI-b) LISR y Regla 2.7.5.4. MF2022													
Aviso para aplicar estímulo fiscal por utili-	Buzón					31							
zación de diesel en maquinaria en general	Tributario												
Art. 16-A-I LIF2021 y Regla 9.12. MF2022													
V. ANUALES INFORMATIVAS 2021:													
Financiamientos obtenidos del extranjero	DIM (Anexo 4)		15										
Art. 76-VI LISR													
Operaciones con partes relacionadas	DIM (Anexo 9)					15							
- En caso de contribuyentes dictaminados:						15							
Art. 76-X LISR													

Obligaciones	Formulario o medio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Declaración informativa IEPS: bienes	MULTI-IEPS			31									
enajenados o importados por Entidad	Internet												
Federativa													
Art. 19-VI LIEPS y Regla 5.2.13. MF2022													
Declaraciones anuales informativas	Herramienta												31
de partes relacionadas: maestra de grupo	página SAT												
empresarial multinacional, local, y país por													
país del grupo empresarial multinacional													
Art. 76-A LISR y Regla 3.9.11. MF2022													
Autodeterminación anual del grado	SUA o IDSE		29										
de riesgo de trabajo para IMSS	Internet												
Arts. 74 LSS y 32 RLSSACERF													
Declaración Informativa "Esquemas Reportables"	Página SAT												
-Asesores Fiscales	Ficha trámite	A más tardar dentro de los 30 días naturales / Generales o Personalizados											
-Contribuyentes	298/CFF	A más tardar dentro de los 30 días naturales / Generales o Personalizados											
Art. 197, 198, 200 y 201 CFF / Regla 2.19.1. MF2022													
Declaración Informativa "Safe Harbor"							30						
(Empresas Maquiladoras) (NUEVA) ***Art. 182 LISR***													
VI. REVALIDACIONES ANUALES 2022:													
Sistema de Información Empresarial	Formato		28										
Mexicano (SIEM)													
Art. 31 LCEC													
Revalidación estatal Baja California	Exento												
Art. 24 LIEBC 2022													
Revalidación de tarjeta de circulación de	Internet			31									
vehículos **que sean** objeto del Impuesto	Gob de BC												
Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos													
Art. 156-19 LHEBC													
Pago del Impuesto Predial municipal 2022	Acudir/Internet		28										
Art. 75 Bis A LHMEBC	Gob de Tijuana												
VII. DICTÁMENES 2021													
Contribuyentes que opten por dictaminarse	Internet-DEM			31									
fiscalmente: **aviso para ejercer opción**	(declarac anual)												
Art. 32-A CFF													
Contribuyentes que opten por dictaminarse	Sipred 2021					15							
fiscalmente: **presentación SIPRED**	Internet												
Art. 32-A CFF y Reglas 2.12.2. y 2.10.6.. MF2022													

Obligaciones	**Formulario o medio**	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Informe sobre la situación fiscal del contribuyente	DO-01 y CD								19				
dictaminado fiscalmente a INFONAVIT	Acudir												
Art. 29-VIII LIFNVT													
Aviso para dictamen de obligaciones	Dictamen				30								
para efectos de la Ley del Seguro Social	electrónico												
Arts. 16 LSS y 156 RLSSACERF													
Dictamen para efectos de Seguro Social	Dictamen									30			
Arts. 16 LSS y 161 RLSSACERF	electrónico												
Patrones obligados a dictamen de Seguro	Libre				30								
Social que opten por no dictaminarse: aviso e													
información diversa ante el IMSS													
Art. Tercero DOFAMST y RGCOP													
Aviso para dictamen de obligaciones	DI-01				30								
para efectos de la Ley del INFONAVIT	ó SICOP												
Arts. 29-VIII LINFVT y 54 RIPAEDIFNVT													
Dictamen para efectos de INFONAVIT	DI-03										31		
Art. 29-VIII LINFVT y 60 RIPAEDIFNVT	ó SICOP												
VIII. INVERSIÓN EXTRANJERA:													
Revalidación del Registro Nacional de	SE-02-004-B												
Inversión Extranjera (informe económico),													
según 1a letra del nombre:													
- De la A a la J					30								
- De la K a la Z						31							
Nota IV. Arts. 35 LIE y 43 RLIE													
Información al Registro Nacional de Inversión	SE-02-005-B	20			20			20			20		
Extranjera, Sría. Economía (ingresos													
y egresos que no afectan al capital social:													
préstamos, dividendos, intereses, etc.)													
Nota IV. Arts. 33 LIE y 38 RLIE													
Opción para no inscribir ante el RFC, a los	Forma 96			31									
accionistas residentes en el extranjero	Mi portal SAT												
Art. 27, Apartado A, último párrafo, CFF													
IX. MAQUILADORAS (IMMEX):													
Manifestación de utilidad fiscal, % sobre	Diemse						30						
valor de activos y % sobre costos-gastos	Internet												
en la operación de maquila													
Art. 182 LISR, Regla 3.20.9 MF2022 y trámite													
118/ISR del Anexo 1-A MF2022													

Obligaciones	**Formulario o medio**	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Aviso de aplicación de estímulo fiscal por	Diemse						30						
deducción adicional Salarios exentos	Internet												
Art. Primero DOEFIMMEX y Regla 3.20.9 y													
trámite 82/ISR MF2022													
Declaración maquiladoras de	Reporte anual					31							
exportación 2021, ante SECON y SAT	oper Com Ext												
Arts. 25 DIMMEX, 109 LAd y 150 RLAd	(Internet)												
Aviso de obligaciones permanentes para	Avisos a que	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
empresas "certificadas" en IVA e IEPS	se refiere la												
Regla 7.2.1. RGCE2022	regla 7.2.1.												
Aviso sobre la obtención de ingresos por	Buzón	31											
enajenación de bienes muebles e inmuebles	tributario												
Regla 3.20.2. MF2022 y trámite 83/ISR													
Pagos provisionales ISR de residentes en el	Internet SAT				17	17	17	17	17	17	17	17	17
extranjero operando con programa albergue													
Arts. 183 y Segundo-IX transitorio 2021 LISR, y													
Regla 3.20.6. MF2022													
XI. REGIÓN FRONTERIZA NORTE:													
-													
Aviso de renovación de aplicación de	Internet SAT			31									
estímulo de ISR en región fronteriza norte													
Art. Octavo transitorio Decreto RFN													
Informe al programa de verificación en	Internet SAT												
tiempo real para contribuyentes de RFN	Anual												
Art. Séptimo Decreto RFN													
Avisos de modificación de salario fijo IMSS	Internet	5											
a empleados que ganen menos del SMG en	IDSE												
la región fronteriza norte													
Art. 34 LSS													

NOTAS AL CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES 2022

I. Vencimiento de pagos provisionales y mensuales.

Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes RFC (Art. 5.1. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, DOF 26-dic-2013):

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	1er día hábil después del 17
3 y 4	2do día hábil después del 17
5 y 6	3er día hábil después del 17
7 y 8	4to día hábil después del 17
9 y 0	5to día hábil después del 17

Dichos plazos adicionales **no serán aplicables tratándose de contribuyentes que opten por dictaminar** sus estados financieros para efectos fiscales, conforme al art. 32-A CFF; ni a los contribuyentes a que se refiere el art. 32-H del CFF (obligados a presentar declaración informativa anual sobre su situación fiscal).

II. Días inhábiles y vacaciones generales.

Para el pago de contribuciones federales, si el día de la fecha de vencimiento resulta ser inhábil, o la oficina recaudadora permanece cerrada, el plazo se prorroga al día hábil siguiente. Así también si el vencimiento es en viernes, se prorroga el plazo al día hábil siguiente (art. 12 CFF).

Además de los enlistados en el art. 12 CFF, también son días inhábiles los que señale el SAT mediante reglas generales, ni los periodos generales de vacaciones.

III. Avisos de compensación.

Los contribuyentes que deban presentar avisos de compensación de saldos a favor de impuestos podrán hacerlo en las siguientes fechas considerando el sexto dígito de su RFC (Regla 2.3.9. MF2022):

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Días siguientes a la presentación de la declaración en la que se compensa
1 y 2	Sexto y Séptimo día
3 y 4	Octavo y Noveno día
5 y 6	Décimo y Décimo primer día
7 y 8	Décimo segundo y Décimo tercer día
9 y 0	Décimo cuarto y Décimo quinto día

Quienes presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos" en las que compensen saldos a favor manifestados en declaraciones presentadas también a través del mismo "Servicio", quedarán relevados de presentar el aviso de compensación (Regla 2.3.12. MF2022)

V. Abreviaturas utilizadas en este calendario (en orden alfabético)

AGACE = Administración General de Auditoría en Comercio Exterior
CFF = Código Fiscal de la Federación
DIMMEX = Decreto para el fomento de la industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación
DIOT = Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
DOFAMST = Decreto que otorga Facilidades Administrativas en materia de Simplificación Tributaria (DOF 30-jun-2010, 30-mar-2012 y 26-dic-2013)
DOEFIMMEX = Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (DOF 26-dic-2013)
DEFRFN = Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (DOF 31-dic-2018 y 30-Dic-2020)
IDSE = IMSS desde su empresa
IMSS = Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT = Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
LAd = Ley Aduanera
LCEC = Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones
LFPIORPI = Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
LFT = Ley Federal del Trabajo
LGSM = Ley General de Sociedades Mercantiles
LHEBC = Ley de Hacienda del Estado de Baja California
LHMEBC = Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California

LIE =	Ley de Inversión Extranjera
LIEBC2022 =	Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el 2022
LIEPS =	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
LIFNVT =	Ley del Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
LISR =	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA =	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LSS =	Ley del Seguro Social
MF2022=	Resolución Miscelánea Fiscal para 2022
RCFF =	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RGCE2022 =	Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022
RGSHT =	Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo
RIPAEDIFNVT=	Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
RLAd =	Reglamento de la Ley Aduanera
RLIE =	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
RLSSACERF =	Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización
SAT =	Servicio de Administración Tributaria
SIPARE =	Sistema de Pago Referenciado
SIRESO =	Sistema de Responsabilidad Solidaria
SUA =	Sistema Único de Autodeterminación
SUDINET =	Sistema Único de Dictamen por Internet

Este calendario debe ser actualizado conforme se publiquen reformas a las disposiciones en él contenidas.

Podrá usarse como guía general de cumplimiento de las obligaciones más comunes para las personas morales del régimen general del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y no debe ser aplicado de manera estricta y literal, sin haberse ajustado a las características particulares de la empresa.

Este boletín podrá descargarse en:

www.mojicaycompania.com

Mojica y Compañía, S.C.
www.mojicaycompania.com
Av. Santa María 2000 Int. 14 Col. América
CP 2044, Tijuana, Baja California
+52 664.686.37.21
info@mojica.mx

Asesores en Administración y Productividad, S.C.
www.asapsc.mx
Av. Santa María 2000 Int. 12 Col. América
CP 22044, Tijuana, Baja California
+52 664 686.37.21
asap@asapsc.mx

Síguenos en nuestras redes sociales: